



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1130/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversos puntos de información relacionados con el Nivel salarial 1184, con denominación de puesto: Jefe Administrativo Especializado "A", Universo: O, y Código de puesto: A01001.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de nueva búsqueda exhaustiva, razonable, con criterio amplio y correcto respecto de lo solicitado en el punto 1, en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y entregue el resultado de la búsqueda a la persona recurrente; y en caso de inexistencia, se declare por Comité de Transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, niveles salariales, puestos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1130/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el tres de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090162825001046**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...] Solicitud de Información sobre Nivel Salarial y Puesto

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Por medio de la presente, solicito atentamente información detallada sobre el siguiente nivel salarial y puesto:

Nivel Salarial: 1184

Denominación de Puesto: Jefe Administrativo Especializado "A"

Universo: O

Código De Puesto: A01001

Asimismo, agradecería se me proporcionen los numerales correspondientes relacionados con este puesto.:

- 1.- Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel.
- 2.-Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1184.
- 3.-Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de porque se crea el nivel 1184.
- 4.-Se me proporcioné el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184.
- 8.-Bajo que condiciones de hecho y de derecho como normatividad, leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear nivel 1184.
- 9.-Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184.
- 10.-Solicito se me proporcione el documento fehaciente que acredite las prestaciones a las que se benefició a los trabajadores con el nivel 1184.
- 11.- Solicito el acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalonaría del nivel 1184.
- 12.-Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, da el visto bueno para la transformación de plaza contemplado en el nivel 1184.
- 13.-Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación, el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con el nivel 1184.
- 14.-Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con el nivel 1184.
- 15.-solicito a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con el nivel 1184.

16.- Por último, Solicito el procedimiento en versión pública, que realizo el servidor publico JOSE LUIS MORALES SIERRA para obtener dicho nivel 1184 y cargo JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A.

Toda la información de los numerales antes solicitados, se requieren una copia en versión pública, en formato .PDF, en archivo .ZIP.

Instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, la copia simple del perfil de puesto del Jefe Administrativo Especializado A, de la Secretaría de Administración y Finanzas, expedido por el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Parcialmente competente. El trece de marzo, el sujeto obligado, a través de Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó que es parcialmente competente, señalando lo siguiente:

“[...]

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-

Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio 090162825001046, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las **Unidades Administrativas** de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dicha área:

Dirección General de Administración y Finanzas

*“... En atención al correo que antecede relacionado con a solicitud de información pública, con número de folio **90162825001046** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **ES COMPETENTE PARCIALMENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, respecto a lo siguiente:*

“... 4.-Se me proporcioné el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184.

...

9.-Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184...” (sic)

*Por lo que resta de la solicitud que nos ocupa, se sugiere se oriente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto...” (sic)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*“...Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162825001046**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de COMPETENCIA*

PARCIAL emitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

“Estimado Enlace

*En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, emite **COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162825001046**, por lo que hace a:*

“Solicitud de Información sobre Nivel Salarial y Puesto

Por medio de la presente, solicito atentamente información detallada sobre el siguiente nivel salarial y puesto:

Nivel Salarial: 1184

Denominación de Puesto: Jefe Administrativo Especializado "A" Universo: O Código De Puesto: A01001

Asimismo, agradecería se me proporcionen los numerales correspondientes relacionados con este puesto.:

1.- Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel.

2.-Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1184.

3.-Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de porque se crea el nivel 1184.

(...)

8.-Bajo que condiciones de hecho y de derecho como normatividad, leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear nivel 1184.

(...)

11.- Solicito el acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalonaría del nivel 1184.

12.-Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, da el visto bueno para la transformación de plaza contemplado en el nivel 1184.

13.-Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación, el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con el nivel 1184.

14.-Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con el nivel 1184.

15.-solicito a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con el nivel 1184.

16.- Por último, Solicito el procedimiento en versión pública, que realizo el servidor publico JOSE LUIS MORALES SIERRA para obtener dicho nivel 1184 y cargo JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A.

Toda la información de los numerales antes solicitados, se requieren una copia en versión pública, en formato .PDF, en archivo .ZIP.

Instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, realizará contestación conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, derivado del análisis a la solicitud y bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros en el Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), se encontró registro coincidente del **C. : JOSE LUIS MORALES SIERRA, en esta Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas para que emita certeza jurídica.

Ahora bien, respecto a los puntos:

“(…) 4.-Se me proporcioné el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184.

(…)

9.-Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184.

10.-Solicito se me proporcione el documento fehaciente que acredite las prestaciones a las que se benefició a los trabajadores con el nivel 1184.” (sic)

Con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, se deberá remitir el requerimiento que nos ocupa a las Unidades Administrativas en que se ubican o ubicaban las plazas que tienen o tuvieron estos niveles salariales, respecto de la documentación que tuvieran en sus archivos y que dieron soporte a la creación/transformación de estas plazas. Esto de conformidad con los numerales 2.9.2, 2.13.1 y 2.13.14 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, como a continuación se enlistan:

ALCALDIA DE COYOACAN
ALCALDIA DE XOCHIMILCO
SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO
ALCALDIA DE VENUSTIANO CARRANZA
AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO
SECRETARÍA DE ADMINITRACIÓN Y FINANZAS
ALCALDIA DE CUAUHTEMOC
ALCALDIA DE MILPA ALTA
ALCALDIA DE ALVARO OBREGON
ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDIA DE TLAHUAC
DIRECCION GENERAL DE LA PLANTA DE PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFALTICAS
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX
ALCALDIA DE IZTACALCO
ALCALDIA DE GUSTAVO A. MADERO
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
ALCALDIA DE GUSTAVO A. MADERO
ALCALDIA DE BENITO JUAREZ” (Sic.)

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[Se transcribe el referido artículo]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y en **correspondencia con lo señalado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, **se remitió su solicitud de manera parcial** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Xochimilco, Alcaldía Venustiano**

Carranza, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía De Iztacalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Benito Juárez, Secretaría de obras y Servicios, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Sistema de Aguas, Secretaria de Cultura y la Jefatura De Gobierno todas de la Ciudad de México, en virtud de que, son las autoridad que también detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

[Se transcribe artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; además del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los numerales 2.3.15, 2.3.16, 2.5.6, 4.1, 4.1.1 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos; y los numerales, uno, dos, siete, nueve y once del Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del Capital Humano, del ámbito central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México publicado el 17 de abril de 2018, en la gaceta oficial de la Ciudad de México]

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos: Beatriz García Guerrero
- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1005 y 1006
- Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Subdirección de la Unidad de Transparencia: Joaquín Onofre Díaz
- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Responsable: Lic. Eduardo Pérez Romero
- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Subdirector de la Unidad de Transparencia: Roberto Sánchez Lazo Pérez
- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 5554844500 Ext. 1117 y 1118
- Correo Electrónico: oiipcoy@hotmail.com
sttransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Titular: Lic. Alhan Missael Morales Guzmán
- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información: Jesús Salgado Arteaga
- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5551182800 Ext. 2321 y 9002
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com, adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Responsable: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Responsable: María Gabriela González Martínez
- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Responsable: Lic. Marcos Darío Pérez González
- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Responsable: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Responsable: Arturo de Jesús García Torre
- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: pjp_vcarranza@outlook.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Titular: Lic. Jonathan Olivares Barón
- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 55 8957-3600 ext. 1008
- Correo Electrónico: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Nombre: Mtro. Silverio Chávez López •
- Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc • Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 • Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360 •
- Correo Electrónico: ojp@jefatura.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura

- Responsable: Cristhian Arturo Millán Munguía
- Domicilio: Avenida de la Paz Numero exterior 26, Colonia Chimalistac, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01070 en la Ciudad de México.
- Teléfonos: 5517193000 Ext. 1519 y 1526
- Correo Electrónico: culturaaip@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Responsable: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 5591833700 Ext. 17201
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Responsable: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 0320
- Teléfonos: 5242 5000 Ext: 7801
- Correo electrónico: gfinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Rocío Guadalupe Flores Luna
- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- Teléfonos: 55 5510 2649 ext.133
- Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que la presente es un oficio de Remisión Parcial al sujeto Obligado antes descrito, por lo que posteriormente se hará entrega de la Respuesta emitida por este Sujeto Obligado, así mismo se le informa que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta que emita este Sujeto Obligado.

[...] [Sic]

III. Respuesta. El veinticuatro de marzo, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente

el oficio sin número de referencia, del diecinueve de febrero, emitido por la Unidad de Transparencia, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio **090162825001046**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/0705/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 1 anexo.
- SAF/DGAYF/DACH/SCP/0638/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 10 anexos.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/0705/2025**, del dieciocho de marzo, signado por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal, en los términos siguientes:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio señalado al rubro, a través del cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud para los puntos 1, 2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16]

En atención al punto: *"1.- Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel." (sic)*, después de realizar una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, me permito informarle que no se ha encontrado documentación específica relacionada con el tabulador de sueldos aplicable al Nivel Salarial 1184. Sin embargo, tras una revisión minuciosa, se advierte que las plazas correspondientes a este nivel fueron bloqueadas, como resultado de la aplicación de dos convenios y un adendum, celebrados entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), con fechas de firma 28 de diciembre de 2017, 31 de enero de 2018, y 26 de marzo de 2018.

Estos convenios establecen que, transcurrido un año desde la transformación de las plazas, los trabajadores beneficiados causarían baja. En particular, dichos acuerdos establecen que, tras la baja por jubilación de los trabajadores asignados a las plazas transformadas, las mismas quedarán bloqueadas, concluyendo con ello la relación laboral de manera definitiva y sin que los trabajadores puedan reservarse el derecho a disfrutar de beneficios posteriores.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los convenios y el adendum citados, las plazas correspondientes al Nivel Salarial 1184 se encuentran bloqueadas definitivamente.

Respecto a los puntos **2, 3, 8, 11, 12, 13** de su solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 88, 90, fracciones II y IX; 91; 217, fracción II; 218; 257; 258; y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, celebrada el 02 de julio de 2021, se aprobó por mayoría de votos el **ACUERDO CT/2021/SE-03/A03**, que declara la inexistencia de la información relacionada con la creación y los procedimientos para la creación del nivel 1184, así como la justificación que sustente la razón por el que se crea este nivel.

Por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada en estos puntos, ya que, conforme al acuerdo citado, se ha determinado que dicha información no existe en los archivos de esta dependencia.

En relación con los puntos "14.-Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con el nivel 1184. 15.-solicito a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con el nivel 1184. 16.- Por último, Solicito el procedimiento en versión pública, que realice el servidor público JOSE LUIS MORALES SIERRA para obtener dicho nivel 1184 y cargo JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A. Toda la información de los numerales antes solicitados, se requieren una copia en versión pública, en formato .PDF, en archivo .ZIP." (sic), me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad

Administrativa, no se ha encontrado documentación específica relacionada con la ampliación presupuestal ni con el presupuesto que sustente la renivelación de los trabajadores al Nivel 1184, ni con el procedimiento seguido para la asignación de este nivel a los beneficiarios, incluyendo el caso específico del servidor público José Luis Morales Sierra.

Cabe destacar que las gestiones relacionadas con los movimientos presupuestales y la asignación de plazas Nivel 1184 se llevaron a cabo en su momento en estricta conformidad con los convenios y el adendum mencionados anteriormente, a fin de dar cumplimiento con los mismos, los cuales, las partes firmantes se comprometieron a depositar los originales en el expediente R.S. 6/39, correspondiente al registro del "SUTGCDMX", ante el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que estos obran en poder de dicha instancia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, párrafo primero; 3, fracciones I, II y XI; 11, fracción I; 13, párrafo primero; 16, fracción II; 18 y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 7, fracción II, inciso N) numeral 1; 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, asimismo, de conformidad con el criterio SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

[...][Sic.]

B. Oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/0638/2025, del veintiuno de marzo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, de la Subdirección de Control de Personal, en los términos siguientes:

"[...]"

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162825001046** en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: "... *-Se me proporcioné el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184 ...*", se hace del conocimiento que, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, el total de servidores públicos que tienen asignado el nivel salarial 1184 adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas es de: 6; lo anterior al cierre de la primera quincena de marzo del año en curso.

En cuanto a su solicitud de: "... *9.-Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184 ...*", de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entregan los *Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago*, correspondientes a la segunda quincena de febrero del año en curso, de los servidores públicos que tienen asignado el nivel salarial 1184, adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es importante precisar que los recibos comprobantes de liquidación de pago antes señalados, tienen inmersos datos personales, como lo son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, deducciones incluyendo cuotas sindicales (tipo, concepto, descripción e importe) exceptuando las que se refieren a la seguridad social y las que se encuentran establecidas en la Ley, el código de barras bidimensional QR y nombre de persona física, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I emitida en la Trigesima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo CT/2021/SO-03/A06 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno y mediante el Acuerdo CT/2021/SE-05/A03 emitido en la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se anexa la misma para mayor referencia.

En razón de lo anterior se procederá a entregar dichos comprobantes en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

"... PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

... En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ..."

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...][Sic.]

C. Seis Recibos de comprobante de liquidación de pago, de seis diversos servidores públicos que ostentan el Universo O, con Nivel 1184; en versión pública.

D. Acuerdo número **CT/2021/SE-05/A03** celebrado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2021, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia.

E. Acuerdo número **CT/2021/SO-03/A06** celebrado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la Tercera Sesión Ordinaria 2021, el trece de agosto de dos mil veintiuno, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia.

F. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el quince de agosto de dos mil dieciséis.

G. Resolución número **SFCDMX/CT/EXT/38/20218/I** de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

H. Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia.

IV. Recurso. El veinticuatro de marzo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 0090162825001046, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente y puedan responder los numerales.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se registrarán por

los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

No omito señalar, en un numeral, se Solicitó el tabulador de sueldos y catálogo, el cual no me proporcionaron, realice otra solicitud y personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, me lo enviaron sin problemas, se adjunta a la presente.

Por lo que respecta, la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya a las Áreas Estructurales en específico a la Dirección general de administración de personal y desarrollo administrativo que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

Un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la copia simple del tabulador de Sueldos y Catálogos de Puestos del Personal Administrativo Representativo y Especializado de la Ciudad de México, Técnico Operativo, Vigente a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro, Base, en los términos siguientes:

"[...]"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGOS DE PUESTOS
PERSONAL ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO Y ESPECIALIZADO CDMX
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024
BASE

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1184	ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX	O	A01005	20,862.00	8,207.00	29,069.00
1184	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"	O	A01001	20,862.00	8,207.00	29,069.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2023

Emisión: Marzo 2024

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

[...] [Sic.]

V. Turno. El veinticuatro de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1130/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintisiete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de abril, el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

[...]

MANIFESTACIONES

Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, es posible desprender que el particular centra su inconformidad en la presunta emisión de respuesta parcial, toda vez que, según dicho del recurrente, este sujeto obligado se limitó a mencionar que el inmueble de su interés está sujeto al régimen de dominio público, sin responderle si pertenece al patrimonio de la lechería Liconsa; sin embargo, nos encontramos frente a una imposibilidad jurídica y material, cobrando aplicación el

principio general de derecho “*impossible nulla obligatio est*”, al tenor de las siguientes consideraciones:

Si bien, el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado; sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla.

En esa consideración, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que los sujetos obligados **deben otorgar acceso sólo a los documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, **competencias** y funciones.

Bajo ese contexto, es menester precisar que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud de nuestra atención se turnó a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, así como a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto, quienes determinaron ser competentes parcialmente para realizar la búsqueda de la información del interés del particular conforme a las atribuciones y facultades de este Sujeto Obligado, en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

[Se transcribe la respuesta]

Por último, se proporcionaron los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia a las que se hizo la remisión parcial, a fin de que pudiera dar seguimiento a su petición, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugirió revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Sobre el particular, el artículo 200 de la Ley de la materia prevé que cuando el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte; asimismo, respecto de la información sobre la cual es incompetente, se debe hacer del conocimiento del solicitante el o los sujetos obligados competentes, por su orden de importancia se transcribe dicho precepto legal:

[Se transcribe el artículo referido]

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Derivado de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que previo a la emisión de la respuesta emitida, se notificó al ahora promovente la COMPETENCIA PARCIAL de este Sujeto Obligado, toda vez que se remitió su solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que mediante los oficios siguientes, tanto la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionaron la respuesta respecto los requerimientos que son competencia de este Sujeto Obligado:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/0705/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 1 anexo.
- SAF/DGAyF/DACH/SCP/0638/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 10 anexos.

Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta brindada al manifestar “...*que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente y puedan responder los numerales...*” (sic), lo que acredita a todas luces que, lo manifestado por el hoy recurrente encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante que este sujeto obligado dio puntual respuesta a cada uno de los requerimientos que se consideraron dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

Es así que, de lo antes manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser **SOBRESEIDO** en virtud de que se acreditó el hecho de que se encuadran las hipótesis indicadas en los artículos 248, fracción V, VI y 249, fracción III, que establecen:

[Se transcriben los artículos]

Por tanto, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **ad cautelam**, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión de la manera siguiente:

Al respecto, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice a los oficios señalados con anterioridad, mediante los cuales se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

En efecto, resulta evidente que el recurrente no ataca la respuesta en el fondo, sino que se trata de meras percepciones personales, genéricas, ambiguas e imprecisas, que nada tienen que ver con la Litis, es decir deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, en virtud de manifestar que la respuesta es indebida, lo que deriva en un agravio inoperante, robustece lo anterior la siguiente contradicción de tesis:

[Se transcribe la tesis titulada “Agravios inoperantes en la revisión. Son aquellos en los que se produce un impedimento técnico que imposibilita el examen del planteamiento que contienen”]

Al respecto, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.**

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se reproducen los numerales en comento:

[Se transcriben los artículos]

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto el predio de interés del particular, por lo que no se transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- En atención a este recurso de revisión, se envían las manifestaciones realizadas mediante los siguientes oficios:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/0821/2025 de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAYF/DACH/SCP/0707/2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 11 anexos.

CUARTO. Una na vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita a ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825001046, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, **en todo lo que a mis intereses favorezca.**

2.- LA PRESUNCIONAL, En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 13 de marzo de 2025.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 24 de marzo de 2025.

5. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficios de manifestaciones siguientes:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/0821/2025 de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de

Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- SAF/DGAyF/DACH/SCP/0707/2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como 11 anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, se **CONFIRME** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] (*sic*)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **SAF/DGAyF/DACH/SCP/0707/2025**, del tres de abril, signado por la Subdirección de Control de Personal, donde en su parte medular reitera y defiende la legalidad de su respuesta inicial, solicitando a este Instituto que se confirme la respuesta emitida.

B. Oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/0821/2025**, del dos de abril, signado por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal, donde en su parte medular reitera y defiende la legalidad de su respuesta inicial, en donde en su parte medular expone lo siguiente:

“[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En relación con lo expuesto, esta autoridad ha realizado un análisis detallado de la solicitud y de los elementos involucrados. La principal queja de la solicitante radica en que la información proporcionada no corresponde con la solicitada originalmente, específicamente en cuanto al numeral 1, referente al Tabulador de Sueldos y Catálogos, el cual no fue proporcionado en la respuesta emitida.

No obstante, dicha afirmación carece de sustento. La respuesta emitida se realizó conforme al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando que la información proporcionada fue clara y precisa. Además, no solo se indicó que no se localizó la información solicitada, sino que se incluyó información adicional sobre las plazas correspondientes al nivel salarial 1184, proporcionando detalles sobre las mismas, incluyendo los convenios relacionados, y se indicó quién resguarda los mismos para que, si la solicitante lo desea, pueda solicitarlos directamente ante la instancia correspondiente:

*“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(...)”*

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga *seguridad y certidumbre jurídica a los particulares*, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(...)”*

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)

SEGUNDO. En dicha solicitud, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y proporcionarle certeza sobre la información solicitada, se informó a la recurrente que las plazas correspondientes a este nivel fueron bloqueadas, como resultado de la aplicación de dos convenios y un adendum, celebrados entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), con fechas de firma 28 de diciembre de 2017, 31 de enero de 2018, y 26 de marzo de 2018.

Detallando que dichos convenios establecen que, transcurrido un año desde la transformación de las plazas, tras la baja por jubilación de los trabajadores asignados a las plazas transformadas, las mismas quedarían bloqueadas, concluyendo con ello la relación laboral de manera definitiva y sin que los trabajadores puedan reservarse el derecho a disfrutar de beneficios posteriores, por lo que conforme a lo dispuesto en los convenios y el adendum citados, las plazas correspondientes al Nivel Salarial 1184, se encuentran bloqueadas definitivamente.

TERCERO. En cuanto a los puntos 2, 3, 8, 11, 12, 13 de la solicitud, se hizo del conocimiento de la recurrente que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 88, 90, fracciones II y IX; 91; 217, fracción II; 218; 257; 258; y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 02 de julio de 2021, aprobó, el Acuerdo CT/2021/SE-03/A03, que declara la inexistencia de la información solicitada. Por lo cual, no es posible proporcionar los datos solicitados en esos puntos, ya que dicha información no existe en los archivos de esta dependencia.

CUARTO. En relación con los puntos 14, 15 y 16 de la solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, sin localizar documentación específica relacionada con la ampliación presupuestal o el presupuesto que sustente la renivelación de los trabajadores al Nivel 1184, ni con el procedimiento seguido para la asignación de dicho nivel a los beneficiarios. Sin embargo, se proporcionó información adicional, aclarando que las gestiones relacionadas con los movimientos presupuestales y la asignación de plazas del Nivel 1184, se realizaron, en su momento, en estricto cumplimiento de los convenios y el adendum de fechas 28 de diciembre de 2017, 31 de enero de 2018, y 26 de marzo de 2018, y que los documentos originales fueron depositados en el expediente R.S. 6/39, correspondiente al registro del "SUTGCDMX" ante el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que estos obran en poder de dicha instancia.

QUINTO. Respecto a la afirmación de la promovente de que su solicitud no fue atendida completamente debido a la falta de remisión del Tabulador de Sueldos y Catálogo, aclaramos que, en la respuesta emitida, se proporcionó toda la información de la cual este sujeto obligado tiene conocimiento en relación con lo solicitado, incluyendo el estatus de las plazas del nivel 1184 conforme a los convenios y adendum celebrados entre las partes, cumpliendo con el principio de

máxima publicidad de la misma y con el marco legal que regula la atención de solicitudes de acceso a la información pública.

SEXTO. Cabe señalar que, aunque la recurrente manifiesta que el Tabulador de Sueldos fue entregado previamente por personal de la Secretaría de Administración y Finanzas en otra solicitud, los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección no contienen dicho documento. No obstante, considerando sus manifestaciones, se puede concluir que la solicitante ya posee la información solicitada. Por lo tanto, el recurso debería ser declarado sin materia, ya que la información que se reclama ya está en su posesión.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emita resolución en la que se **SOBRESEA** el recurso recuso de revisión de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por presuntamente haber quedado sin materia el presente recurso de revisión o actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V del mencionado ordenamiento legal de la materia.

[...] (*sic*)

C. Oficio mediante el cual comunica su competencia parcial, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

D. Acuse de remisión a sujeto obligado competente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de marzo.

E. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de marzo.

F. Todos los oficios identificados en los incisos **C** al **H** transcritos en el antecedente **III** de la presente resolución.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El siete de abril, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido para oír y recibir notificaciones, mediante la cual remitió a la persona recurrente el escrito de alegatos transcrito en el antecedente inmediato anterior, así como los documentos transcritos y descritos en los incisos **A**, **B** y **F** del antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El once de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de marzo** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el mismo veinticuatro de marzo**, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso en que se actúa; lo anterior, de conformidad con el artículo 249, fracción III en relación con el 248, fracción V³ de la Ley de Transparencia.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, analizar la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, y la fracción V del artículo 248 dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada; en ese sentido, se advirtió que las manifestaciones plasmadas en el recurso de revisión únicamente tienden a explicar y combatir su inconformidad, y no así, a impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, razón por la cual, este Instituto estima que no resulta procedente el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

³ **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer respecto del Nivel

salarial 1184, con denominación de puesto: Jefe Administrativo Especializado “A”, Universo: O, y Código de puesto: A01001; lo siguiente:

- 1.- Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel.
- 2.-Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1184.
- 3.-Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de por qué se crea el nivel 1184.
- 4.-Se me proporcioné el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184.
- 8.-Bajo qué condiciones de hecho y de derecho como normatividad, leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear nivel 1184.
- 9.-Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184.
- 10.-Solicito se me proporcione el documento fehaciente que acredite las prestaciones a las que se benefició a los trabajadores con el nivel 1184.
- 11.- Solicito el acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalonaría del nivel 1184.
- 12.-Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, da el visto bueno para la transformación de plaza contemplado en el nivel 1184.
- 13.-Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación, el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con el nivel 1184.

14.-Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con el nivel 1184.

15.-solicito a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con el nivel 1184.

16.- Por último, Solicito el procedimiento en versión pública, que realizo el servidor público JOSE LUIS MORALES SIERRA para obtener dicho nivel 1184 y cargo JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A.

En respuesta el sujeto obligado señaló que es parcialmente competente para conocer de la solicitud que nos ocupa, la **Dirección General de Administración y Finanzas** es competente para atender los puntos **4 y 9** de la solicitud; mientras que la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal** es competente para conocer de los puntos **1, 2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16** de la solicitud.

Asimismo, informó en máxima publicidad que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN) y en el Sistema de Gestión Automatizada (GAP), localizando un registro coincidente del C. José Luis Morles sierra, en esa Secretaría de Administración y Finanzas.

Respecto de los puntos **4, 9 y 10** informó que remitió la solicitud a los sujetos obligados con competencia para su atención, en atención al artículo 200 de la Ley de la materia.

En ese sentido, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado indicó a la persona recurrente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal que:

Respecto del **punto 1**, tras la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no localizó documentación específica relacionada con el tabulador de sueldos aplicable al Nivel Salarial 1184, advirtiendo que las plazas correspondientes a ese nivel fueron bloqueadas, como resultado de la aplicación de 2 convenios y un adendum, celebrados entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en 2017 y 2018.

Respecto de los **puntos 2, 3, 8, 11, 12 y 13**, a través del Comité de Transparencia en la Tercera Sesión Extraordinaria 2021 se declaró la inexistencia de la información relacionada con la creación y los procedimientos para la creación del nivel 1184, así como la justificación que sustente la razón por la que se crea dicho nivel.

Respecto de los **puntos 14, 15 y 16**, informó que tras la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no localizó documentación específica relacionada con la ampliación presupuestal ni con el presupuesto que sustente la renivelación de los trabajadores al nivel 1184, ni con el procedimiento seguido para la asignación de este nivel a los beneficiarios, incluyendo el caso específico del servidor público José Luis Morales Sierra; y que las gestiones relacionadas con los movimientos presupuestales y la asignación de plazas en ese nivel, se llevaron a cabo en su momento en estricta conformidad con los convenios y el adendum mencionados, a fin de dar cumplimiento a los mismos.

La **Subdirección de Control de Personal**, informó que respecto del **punto 4**, el total de servidores públicos que tienen asignado el nivel 1184 adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, es de 6, lo anterior, al cierre de la primera quincena de marzo del año dos mil veinticinco.

Respecto del **punto 9**, informó que proporciona los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago, correspondientes a la segunda quincena de febrero, de los servidores públicos que tienen el nivel 1184; en versión pública en términos del acta de Comité de Transparencia en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, y la Tercera Sesión Ordinaria, así como en la Quinta Sesión Extraordinaria.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con las remisiones de la solicitud a diversos sujetos obligados, ni con la entrega de los Recibos de comprobante de liquidación de pago de seis servidores públicos, en versión pública**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su actuar inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, mediante respuesta, informó haber turnado la solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas** y a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas* en su sección *Dirección General de Administración y Finanzas*⁴, dispone que le corresponde entre otras funciones, a la referida Dirección, a través de la **Subdirección de Control de Personal**, la de

⁴ Disponible para su consulta en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/14_Direccion_General_SAF.pdf

supervisar el proceso de las nóminas ordinarias y extraordinarias, así como la contraprestación de los prestadores de servicios personales, asimilables a salarios en materia de capital humano, desde el cálculo hasta la comprobación del pago; así como supervisar la implementación de tareas, en materia de Movimientos de Personal, en el sistema existente o en caso necesario de forma manual; y supervisar el procedimiento de movimientos de personal, que se aplique a las plazas asignadas a casa una de las diferentes unidades administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el referido *Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas* pero ahora en su sección *Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo*⁵, dispone que le corresponde entre otras funciones, a la referida Dirección, a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, la de autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía; así como proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina.

⁵ Disponible para su consulta en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/14_Direccion_General_SAF.pdf

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a las **unidades administrativas competentes**, **cumpliendo** con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En este punto, es necesario analizar punto por punto si la respuesta brindada por las unidades administrativas competentes da atención o no a la pretensión de la persona recurrente, al tenor de lo siguiente.

Solicitó		Respuesta	Corresponde (sí o no).
1	Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel.	No localizó documentación específica, pues dichas plazas correspondientes al nivel de interés fueron bloqueadas.	No , pues existen <u>indicios</u> de la existencia de la información solicitada; misma que fue adjuntada por la persona recurrente en el momento de impugnar la respuesta.
2	Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1184.	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de lo solicitado en este punto.
3	Proyecto de la misma administración que justifique y	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de

	sustente la razón de porque se crea el nivel 1184.		búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de lo solicitado en este punto.
4	Se me proporcionó el número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1184	El total de servidores públicos que tienen el nivel de interés, son 6.	Sí, pues es el número de las personas servidoras públicas que ostentan dicho nivel.
8	Bajo qué condiciones de hecho y de derecho como normatividad, leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear nivel 1184.	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de lo solicitado en este punto.
9	Solicito los recibos de pago en versión pública, de alguna quincena de año en curso, de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1184.	Proporciona los Recibos Comprobantes de Liquidación de pago, de los servidores públicos que tienen el nivel de interés.	Sí, pues son los recibos solicitados del nivel de interés.
11	Solicito el acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalonaría del nivel 1184.	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia

			de lo solicitado en este punto.
12	Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, da el visto bueno para la transformación de plaza contemplado en el nivel 1184	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de lo solicitado en este punto.
13	Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación, el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con el nivel 1184.	Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda, y remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de lo solicitado en este punto.
14	Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con el nivel 1184.	No localizó documentación específica relacionada con la ampliación de presupuestal	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda.
15	Solicito a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento	No localizó documentación específica relacionada con el procedimiento seguido para la asignación de este nivel a los beneficiarios.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda.

	en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con el nivel 1184.		
16	Solicito el procedimiento en versión pública, que realizo el servidor público JOSE LUIS MORALES SIERRA para obtener dicho nivel 1184 y cargo JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO A	No localizó documentación específica relacionada con el procedimiento seguido para la asignación de este nivel a los beneficiarios, ni específicamente con el servidor público de interés.	Sí, pues la inexistencia resulta válida toda vez que agotó el procedimiento de búsqueda.

De lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada para atender los **puntos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 sí corresponde** con lo solicitado, y **resulta válido**; lo anterior, se robustece con lo siguiente:

ACUERDO CT/2021/SE-03/A03

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SESIÓN: TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021	
FECHA: 02 JULIO 2021	
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2021/SE-03/A03	
FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 17, 18, 88, 90, FRACCIONES II Y IX; 91; 217, FRACCIÓN II; 218; 257; 258; Y 259 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERAL 3 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
ACUERDO CT/2021/SE-03/A03	
A fin de dar cumplimiento al fallo definitivo emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado a la resolución recaída en el recurso de revisión RR.IP.2298/2018; referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0106000624018, se confirma, por mayoría de votos, la declaración de inexistencia de la información, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, relacionada con los numerales 2, 3, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 49 de la solicitud referida, donde se solicitó la siguiente:	
Numeral de la solicitud	Información requerida, en la solicitud
2	"Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1183 y 1184."(Sic)
3	"Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de porque se crea el nivel 1183 y 1184."(Sic)
8	"Bajo que condiciones de hecho y de derecho como normatividad leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear los niveles 1183 y 1184."(Sic)
13	"Solicito el oficio mediante el cual la Subsecretaría de Administración y Capital Humano da el visto bueno para la transformación de plaza contemplados en los niveles 1183 y 1184."(Sic)
15	"Solicito el documento donde se requiere autorización para llevar a cabo el beneficio a los niveles 1183 y 1184."(Sic)
16	"Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Uninomina encargada de subir a la plataforma los recibos de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184."(Sic)
17	"Solicito el oficio mediante el cual se autoriza el cambio en la denominación y nivel de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184."(Sic)

18	"Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184."(Sic)
19	"Solicito el escrito donde la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184."(Sic)
20	"Solicito el escrito donde sistema único de nómina (SUN), beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184."(Sic)
49	"Solicito al Subsecretario de Desarrollo y Capital Humano, me proporcione copia del documento en el cual acordaron la transformación de plaza de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184."(Sic)

Toda vez que, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la hoy Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como en el Sistema Único de Nómina (SUN), no se localizó información y/o documentación, física y/o electrónica asociada a la creación de los niveles 1183 y 1184, en específico sobre los numerales citados de la solicitud. Es importante señalar que, si bien el órgano garante solicita realizar una búsqueda en el Archivo de Concentración e Histórico, también es cierto que, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, ninguna de las series documentales es menor a 5 años, y considerando que la documentación de interés del particular es de 2018, los valores documentales aún no vencen, por lo que esos documentos no forman parte de dichos archivos, además de que constan las Actas Administrativas de Aclaración realizadas al Acta Entrega-Recepción del servidor saliente José Antonio Zárate Domínguez, de fecha 11 de diciembre de 2018, elementos suficientes para determinar la inexistencia de la información.

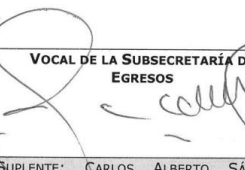
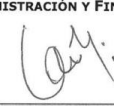
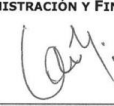
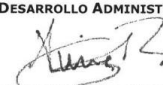
Asimismo, se instruye enviar al recurrente el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/552/2021**, con la finalidad de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la nueva búsqueda realizada, el servidor público responsable de la guarda de dicha información y la relatoría de las observaciones realizadas al acta de entrega-recepción, que se realizaron ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual determinará las responsabilidades administrativas que correspondan.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 17, 18, 88, 90, fracciones II y IX; 91; 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

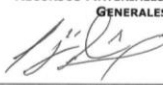
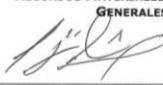
PRESIDENTA
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2021/SE-03/A03 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 02 DE JULIO DE 2021

SECRETARÍA TÉCNICA 	VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS 
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	SUPLENTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVÁREZ
VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 	VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 
SUPLENTE: SOFÍA ERENRIRA CASTILLO MORALES	SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 
	SUPLENTE: ANA GUADALUPE MEDINA VILLALÓN
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL 
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	SUPLENTE: MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ RIVERA
VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO 
SUPLENTE: VANESSA MONSERRAT ROMERO ZAVALA	TITULAR: XIMENA JACINTA GARCÍA RAMÍREZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2021/SE-03/A03 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 02 DE JULIO DE 2021

VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES 
SUPLENTE: RICARDO BENJAMÍN PÉREZ AGUADO	SUPLENTE: JOSÉ ARTURO MEJÍA SÁNCHEZ
VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 	INVITADA PERMANENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL 
TITULAR: MARIO GARCÍA MONDRAGÓN	TITULAR: MÉZTLÍ MAGDIEL GÓMEZ BARRAGÁN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2021/SE-03/A03 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 02 DE JULIO DE 2021

Sin embargo, la atención brindada al **punto 1** de la solicitud, **no corresponde** con lo requerido, y **no** resulta válido, pues si bien turnó a las competentes, se advierten **indicios** de la existencia de lo solicitado, tal como se plasma a continuación.




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGOS DE PUESTOS
PERSONAL ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO Y ESPECIALIZADO CDMX
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024
BASE

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1184	ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX	O	A01005	20,862.00	8,207.00	29,069.00
1184	JEFE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"	O	A01001	20,862.00	8,207.00	29,069.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2023

Emisión: Marzo 2024

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, **no puede tenerse por válida la totalidad de la respuesta** emitida por el sujeto obligado, teniéndose como **parcialmente fundado** el agravio

esgrimido; y en consecuencia este Instituto estima que se debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva, razonable, con criterio amplio y correcto respecto de lo solicitado en el **punto 1**, es decir, sobre el Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica a dicho nivel; lo anterior en las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** y entregue el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable, con criterio amplio y correcto respecto de lo solicitado en el **punto 1**, es decir, sobre el Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puesto, vigente de año en curso, que le aplica al nivel 1184; lo anterior en las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** y entregue el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

En caso de que de la referida búsqueda, resulte la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento señalado en los artículos 217 y 218 de la Ley de la materia, para proceder a entregar la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia, a la persona recurrente con la finalidad de generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.